

DECLARACION DGCCARN Nº 1208/2025

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA DEPARTAMENTAL DO07, TRAMO MCAL. LOPEZ – SANTA ANA – CRUCE MARGARITA”, DISTRITOS DE MARISCAL LOPEZ Y NUEVA TOLEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, QUE SE DESARROLLARA EN LA PROPIEDAD UBICADA EN LOS DISTRITOS DE NUEVA TOLEDO Y MARISCAL LOPEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.”-----**

Página 1 de 3

Asunción, 27 de mayo de 2025

**VISTO:** El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 3487/2025**, de fecha **28 de Abril de 2025**, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental **ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ** con Reg. CTCA Nº **I-1389**, correspondiente al **Proyecto “PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA DEPARTAMENTAL DO07, TRAMO MCAL. LOPEZ – SANTA ANA – CRUCE MARGARITA”, DISTRITOS DE MARISCAL LOPEZ Y NUEVA TOLEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”**, cuyo proponente es el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**, que se desarrolla en la propiedad ubicada en los **Distritos de NUEVA TOLEDO y MARISCAL LOPEZ, Departamento de CAAGUAZU.**-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. **Adán Ignacio Álvarez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 118.169/2025 de fecha 16/05/2025**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.-----

**Que,** el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.-----

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto Nº 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 792/2025, de fecha 27 de mayo del 2.025** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

**Que,** El presente proyecto consiste en la Pavimentación de la ruta departamental DO07, Tramo Mariscal López – Santa Ana – Cruce Margarita, a ser desarrollado en los distritos de Nueva Toledo y Mariscal López.-----

**Que,** según plano proyecto presentado la superficie total del terreno es de **1.181.432,90 m<sup>2</sup>**, y los usos se distribuyen de la siguiente manera: **Caminos 1.181.432,90 m<sup>2</sup> (100%).-----**

**Que,** el responsable del proyecto presenta **Documentos requeridos para el tipo de proyecto, en conformidad con la Resolución 281/2019.**-----

**Que,** en el marco del procedimiento de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, el expediente fue remitido a la **Dirección de Geomática** para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Dictamen SIAM Nº 106.952/2.025 de fecha 27/05/2.023** establece que el proyecto cumple con las Resoluciones Nº 281/2019 y 251/2018. Además, presenta las siguientes observaciones: De acuerdo a la cartografía disponible en esta dirección el trazado del camino afecta el área certificada AGRICOLA ENTRE RIOS S.A.-----

**Que,** el proyecto fue verificado por la Dirección de Servicios Ambientales y cuenta con Dictamen Técnico SIAM Nº **108.940/2025**, donde se menciona lo siguiente, referente a lo mencionado en el Dictamen de Geomática: A la fecha en las bases de datos de la Dirección de Servicios Ambientales el área certificada Agrícola Entre Ríos S.A, certificada por RESOLUCION Nº 31/2021 no cuenta con trámite de modificación es decir mantiene la superficie de 192,8122 (Ciento noventa y dos hectáreas con ocho mil ciento veintidós metros cuadrados) de bosques naturales en la Ecorregión "Alto Paraná" individualizada con Finca Nº 842 y Padrón Nº 1118, ubicado en el lugar denominado Colonia Santa Teresa en el Distrito de Mea/. Francisco Solano López, Departamento de Caaguazú.-----



Para conocer  
la validez del  
documento,  
verifique aquí.

Firmado digitalmente por: Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, **Director General**  
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.**

Avenida Madame Lynch Nº 3500 esq Reservista de la Guerra del Chaco • Teléfono (+595) 21 2879000

DECLARACION DGCCARN Nº 1208/2025

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA DEPARTAMENTAL DO07, TRAMO MCAL. LOPEZ – SANTA ANA – CRUCE MARGARITA", DISTRITOS DE MARISCAL LOPEZ Y NUEVA TOLEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, QUE SE DESARROLLARA EN LA PROPIEDAD UBICADA EN LOS DISTRITOS DE NUEVA TOLEDO Y MARISCAL LOPEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."-----**

Página 2 de 3

Que, el proponente presenta autorización de la firma AGRICOLA ENTRE RIOS S.A., para los trabajos de pavimentación de la zona afectada por el proyecto y que se superpone con el área certificada por la firma antes mencionada-----

Que, el proponente presenta **Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales.**-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario Nº 453/13 y su modificación y ampliación Nº 954/13.-----

Que, La Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5º inc. Art 6º inc. e) del Decreto Nº 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

**Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

**Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

**Art. 3º Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano proyecto, planteado de la siguiente manera: Caminos 1.181.432,90 m<sup>2</sup> (100%). Aprobados en la presente Declaración.**-----

**Art. 4º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 “De Residuos Sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del aire, Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92, Art. 42º y 48º de la Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre. Ley Nº 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay. Además, cumplimiento a la Resolución Nº 224/24 “Por la cual, se actualiza los Términos Oficiales de Referencia (TOR) para la presentación de proyectos de las estaciones de acuicultura marco de la Ley Nº 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental” y se deja sin efecto la Resolución Nº 86/20”, además deberá realizar el Registro de Estación de Piscicultura, una vez obtenida la Declaración de Impacto Ambiental.-----



DECLARACION DGCCARN Nº 1208/2025

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA DEPARTAMENTAL DO07, TRAMO MCAL. LOPEZ – SANTA ANA – CRUCE MARGARITA", DISTRITOS DE MARISCAL LOPEZ Y NUEVA TOLEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, QUE SE DESARROLLARA EN LA PROPIEDAD UBICADA EN LOS DISTRITOS DE NUEVA TOLEDO Y MARISCAL LOPEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."-----**

Página 3 de 3

- Art. 5º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (Dos) años a partir de la firma de la presente Declaración**, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15. -----
- Art. 6º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7º** La presente DIA es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 8º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

